



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN



Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Sábado, 3 de enero de 2004

Núm. 2

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispo-
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re-
ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en-
viarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio-
nes en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

Página

Página

Subdelegación del Gobierno	-
Diputación Provincial	-
Administración General del Estado	1
Administraciones Autonómicas	2

Administración Local	-
Administración de Justicia	9
Anuncios Particulares	-
Anuncios Urgentes	-



Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/06168, C-19-03.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Hijos de Baldomero García SA.

NIF nº: A24000515.

Domicilio: Av. de España, 3-1º izq. -Ponferrada (León).

Nombre del río o corriente: Arroyo Cabana.

Caudal solicitado: 0,170 l/seg.

Punto de emplazamiento: Paraje "Vega del Palo", Caboalles de Arriba.

Término municipal y provincia: Villablino (León).

Destino: Abastecimiento (usos sanitarios).

Breve descripción de las obras y finalidad:

La captación se realiza mediante una bomba sumergible alojada en una pequeña presa de 0,50 m de altura que se forma en el arroyo desde donde parte la tubería de elevación de 4" hasta un depósito regulador de 3 m³ de capacidad situado a 70 m de distancia, desde donde se distribuye a los puntos de consumo.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Villablino, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

9128

20,00 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/06380, O-136-03.

Asunto: Solicitud de autorización para las obras de mejora de la carretera de Toreno a Pobladura de las Regueras en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces.

Peticionario: Diputación Provincial de León.

NIF número: P2400000B.

Domicilio: Pl. San Marcelo, 6 -24071 -León.

Nombre del río o corriente: Varios.

Punto de emplazamiento: Desde Toreno a Pobladura de las Regueras.

Término municipal y provincia: Toreno, Noceda e Igüeña (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Las obras del Proyecto 2.1-LE-42 de "Mejora de plataforma y firme. CV-127-I de Toreno a Pobladura de las Regueras", con una longitud total de 39 km 281 m, incluyen numerosas actuaciones en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces consistentes en el ensanche o prolongación de las obras de paso ya existentes y en la implantación de otras nuevas, para dar continuidad a los cauces naturales o formar parte del sistema de drenaje transversal de la carretera.

Todas estas obras de paso, las nuevas y las existentes que se adaptan, figuran definidas y descritas en la documentación que forma parte del expediente.

La presente información pública excluye el nuevo puente sobre el río Boeza en la localidad de Igüeña por estar pendiente de reconsideración el proyectado.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en los Ayuntamientos de Toreno, Noceda e Igüeña, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, 24400 Ponferrada -León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

9406

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 28 de noviembre de 2003, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada al Ayuntamiento de Vega de Valcarce la oportuna concesión para modificación de características del aprovechamiento de agua de los manantiales Castañal en La Portela, término municipal de Vega de Valcarce (León), con destino a abastecimiento de La Portela. La modificación consiste en añadir los manantiales Peña del Cabo y Rebordela.

Oviedo, 4 de diciembre de 2003.-El Comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

9512

9,60 euros

* * *

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 28 de noviembre de 2003, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Ayuntamiento de Torre del Bierzo la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de un sondeo en las proximidades de la depuradora de Albares de la Ribera, T.M. de Torre del Bierzo (León), con destino a abastecimiento de Albares de la Ribera.

Oviedo, 4 de diciembre de 2003.-El Comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

9574

9,60 euros

Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN FOM/1.396/2003, DE 16 DE OCTUBRE, SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PONFERRADA SOBRE EL RÉGIMEN DEL USO INDUSTRIAL

VISTO el expediente relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada en cuanto a las normas sobre régimen del uso industrial, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El término municipal de Ponferrada se encuentra ordenado por un Plan General de Ordenación Urbana que fue aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 28 de noviembre de 1989, cuyo plazo de adaptación a la vigente Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se ha cumplido el pasado 5 de mayo de 2003.

SEGUNDO: Esta Modificación ha sido promovida por el propio Ayuntamiento de Ponferrada, y tiene por objeto cambiar la redacción de varios artículos de las normas urbanísticas del Plan General referentes al uso industrial, con la finalidad de matizar su aplicación en cada zona: así en suelo urbano se trata de valorar su grado de inercrustación en el tejido residencial de la ciudad, y en suelo no urbanizable se trata de refundir las peculiaridades del uso industrial con el nuevo concepto de "interés público" introducido por el art.23.2.g) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Para ello se alteran:

En el Título 7, sobre régimen del suelo no urbanizable, los artículos 7.2.12 (Uso Industrial), 7.2.22 (Edificaciones vinculadas a Actividades de Utilidad Pública o Interés Social) y 7.2.26 (Edificaciones vinculadas a la Producción Industrial).

En el Título 11, Capítulo 10, Ordenanza 9, relativa a la edificación en polígonos industriales, los artículos 11.10.1 (Descripción), 11.10.6 (Condiciones Estéticas) y 11.10.8. (Usos Compatibles).

Como justificación de la Modificación se aduce que no se alteran los estándares urbanísticos, sino que simplemente se gradúa por zonas la aplicación la Ordenanza 9 según el gradiente de actividad industrial-comercial que se pretende, y en el caso del suelo no urba-

nizable se adecua la nomenclatura al concepto de "interés público" a la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

TERCERO: Con fecha 14 de octubre de 2002, el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada acordó por unanimidad, y en consecuencia con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar inicialmente la Modificación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo.

CUARTO: La Modificación ha sido sometida al trámite de información pública, previa publicación de anuncios en el *Diario de León* de 21 de diciembre de 2002, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de 3 de enero de 2003 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 28 de diciembre de 2002 y de 8 de enero de 2003. Conforme al certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento de Ponferrada, de 14 de febrero de 2003, dentro del plazo de información pública no se han presentado alegaciones.

QUINTO: Con carácter previo a la aprobación inicial de la Modificación, el Ayuntamiento solicitó informes de la Diputación Provincial y del Servicio Territorial de Fomento de León. En respuesta a dicha solicitud la Comisión Territorial de Urbanismo, en su sesión de 30 de enero de 2003, emitió informe en los siguientes términos:

"...No obstante, no se considera justificada la adaptación de la Modificación en el Plano H-9 en la zona situada al sur de la vía de ferrocarril y lindante con ella, donde se encuentran los depósitos de CAMPSA, según dicho plano, ya que los nuevos usos previstos pueden ser incompatibles con la existencia de la referida instalación. En todo caso, se considera necesario para evaluar la bondad de la modificación, informe de la Ponencia Técnica de Actividades Clasificadas. Análoga consideración se hace, aunque referida a la existencia de las condiciones según la Memoria Justificativa, en cuanto a la calificación como zona industrial 9 grado 2º de la zona situada al sur del canal Bajo del Bierzo y lindante con él. Respecto a la Normativa, en lo que se refiere a la nueva Normativa, indicar que deberá justificarse en relación con los nuevos usos contemplados en la Ordenanza 9 grado 2º el cumplimiento del Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León. En la nueva redacción del equipamiento 7.2.12 deberán incluirse la redacción completa del artículo 23 g) de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León. Se considera que deberán matizarse en el artículo 7.2.22 las condiciones de instalación de las industrias nocivas y peligrosas, teniendo en cuenta el referido informe de Actividades Clasificadas..."

La Diputación Provincial no ha comunicado su informe al Ayuntamiento en el plazo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, conforme a su redacción dada por la Ley 10/1002, de 10 de julio, por lo que ha de entenderse favorable.

SEXTO: El Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, con fecha de 15 de abril de 2003 acordó por unanimidad aprobar provisionalmente la Modificación, en los mismos términos en los que fue aprobada inicialmente, desestimando el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo por haber sido emitido fuera de plazo y por haberse extralimitado de las funciones que le asigna el art. 138.2 de la ley 5/1999.

SÉPTIMO: Con fecha 15 de julio de 2003, ha tenido entrada en el Registro Único de la Junta de Castilla y León el expediente administrativo de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada en cuanto a las normas sobre régimen del uso industrial, para su aprobación definitiva.

Con fecha 1 de octubre de 2003 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, y en base a los informes técnico y jurídico de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, formuló propuesta en un doble sentido:

1º.-Informar favorablemente la aprobación definitiva de la presente Modificación en cuanto a las normas sobre régimen del uso industrial, que afecta a los artículos 11.10.1, 11.10.6 y 11.10.8, relativos a la graduación por zonas de la aplicación de la Ordenanza 9 sobre "edificación en polígonos industriales", si bien el Ayuntamiento

debía previamente incluir en el art. 11.10.1 la definición de los dos nuevos grados introducidos.

2º.-Informar que procede suspender la aprobación definitiva de la Modificación en relación a las normas sobre régimen del uso industrial en suelo no urbanizable, que afectan a los artículos 7.2.12, 7.2.22 y 7.2.26, para que por el Ayuntamiento de Ponferrada se matice su redacción de acuerdo con lo prescrito en los informes técnico y jurídico, que principalmente inciden en que ha de reproducirse íntegramente el art. 23.2.g) de la Ley 5/1999 en cuanto a los usos que puedan considerarse de interés público, que debe evitarse el peligro de cierta desregulación de las condiciones para el establecimiento de uso industrial en suelo no urbanizable en base a una mera invocación del interés público, para lo cual deben acreditarse las causas y el interés general que la sustenta y por último que otros artículos no incluidos en la modificación deben ajustarse también al nuevo concepto de interés público, para evitar discordancias.

El 10 de octubre de 2003, el Ayuntamiento de Ponferrada remite a la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del territorio, nueva documentación en subsanación de las deficiencias indicadas por la Ponencia.

El Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 15 de octubre de 2003, estudió la propuesta de la Ponencia Técnica y a la vista de la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento, acordó por unanimidad de los miembros presentes:

1º.-Informar favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación, conforme a la documentación presentada por el Ayuntamiento el 10 de octubre de 2003.

2º.-Recordar al Ayuntamiento que ha concluido el plazo para la adaptación de su planeamiento general a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, conforme a la disposición transitoria primera de la citada Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-La aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada en las normas sobre régimen del uso industrial corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejero de Fomento la aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 136.2 de la Ley 5/1999 y en el Decreto 74/2003, de 17 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

II.-La tramitación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada en las normas sobre régimen del uso industrial se adecua a lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Así el Ayuntamiento de Ponferrada ha aprobado inicialmente la Modificación y la ha sometido al preceptivo trámite de información pública previa inserción de los correspondientes anuncios en la prensa y en los boletines oficiales de Castilla y León y de la provincia, y asimismo ha solicitado los informes legalmente exigibles. Por último el Ayuntamiento de Ponferrada ha aprobado provisionalmente la Modificación.

Como única cuestión relevante a efectos procedimentales, cabe destacar que no se ha recabado por parte del Ayuntamiento de Ponferrada ningún informe sectorial del Estado o de la Comunidad Autónoma, si bien no se aprecia que éstos tuvieran carácter preceptivo dado el ámbito de la Modificación.

III.-Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada en las normas sobre régimen del uso industrial han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y aprobados con la mayoría establecida en el artículo 47.3 del mismo Texto Legal, conforme a su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

IV.-En relación con el contenido de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada en las normas sobre

régimen del uso industrial, descrito en el Antecedente Segundo, el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León celebrado el 15 de octubre de 2003, a la vista de la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Ponferrada el 10 de octubre de 2003, estimó que se han corregido las observaciones formuladas por la Ponencia técnica, en concreto:

1º.-En primer lugar, la Modificación trata de graduar por zonas la aplicación de la Ordenanza 9 sobre "edificación en polígonos industriales", en función de su grado de incrustación en el tejido industrial de la ciudad, diferenciando dos grados:

El grado 1 que permanece específicamente industrial, y para el que se clarifica la normativa, si bien con la novedad de pronunciarse sobre el carácter inadecuado del uso residencial y la mayor parte de los equipamientos comunitarios.

El grado 2 en el que se declara la compatibilidad de los usos terciarios propios de las áreas residenciales, entre ellos los comerciales, exigiéndose una calidad estética en estas construcciones para garantizar su adecuada integración con las áreas residenciales.

Respecto de estos cambios la Ponencia señalaba como única objeción que estos dos nuevos grados se debían definir en el artículo 11.10.1.

La nueva redacción dada por el Ayuntamiento a dicho artículo define el grado 1º como el correspondiente a un enclave prácticamente desvinculado del núcleo urbano y por eso se restringen los usos no genuinamente industriales, frente a los enclaves señalados en el grado 2º, más imbricados en la trama urbana, en los que considera compatibles determinados usos industriales.

2º.-Por otra parte, la Modificación regula las autorizaciones de uso industrial en suelo no urbanizable (rústico), para adecuarlas a las previsiones de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, introduciendo diversos cambios en el articulado:

En el artículo 7.2.12 se suprimen varias condiciones para la localización excepcional del uso industrial en suelo no urbanizable, de forma que la nueva regulación exige tan solo la apreciación del "interés público".

En el artículo 7.2.22 se añade la posibilidad de sobrepasar la altura máxima en aquellas instalaciones que lo requieran por justificación técnica.

En el artículo 7.2.26 se suprimen las condiciones de las edificaciones vinculadas a la producción industrial, para dar mayor flexibilidad en la localización de industrias en suelo no urbanizable.

Respecto estas modificaciones, también han sido subsanadas las deficiencias señaladas por la Ponencia, en concreto:

Se perfilan algunas condiciones para el establecimiento de actividades industriales en suelo rústico, reforzando la justificación de la introducción del nuevo concepto de interés público. Sólo se podrán instalar en suelo rústico aquellas actividades industriales, molestas o no, que consigan la declaración de interés público por cumplir las condiciones que impone la legislación autonómica y respeten las condiciones urbanísticas señaladas en el art. 7.2.22 de las Normas urbanísticas de este Plan General.

En el nuevo art.7.2.22, apartado segundo, se incluye una definición de los usos de interés público muy similar a la contenida en el artículo 23.2.g) de la Ley 5/1999.

También se añade un apartado primero al art. 7.2.22 que intenta evitar las discordancias con el resto del articulado del Plan General, precisando que cualquier referencia de estas normas a los anteriores conceptos de utilidad pública o interés social se ha de entender referida al nuevo concepto de interés público.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por las Leyes 10/2002, de 10 de julio, y 21/2002, de 27 de diciembre; así como la legislación básica del Estado integrada por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por la Ley 10/2003, de 20 de mayo), y por los artículos aún vigentes del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio; el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la Tabla de Preceptos de los Reglamentos Urbanísticos

del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999; y las demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento HA RESUELTO:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada en cuanto a las normas sobre régimen del uso industrial, de acuerdo con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Ponferrada con fecha 10 de octubre de 2003.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, a 16 de octubre de 2003.-EL CONSEJERO, Antonio Silván Rodríguez.

* * *

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PONFERRADA SOBRE EL RÉGIMEN DEL USO INDUSTRIAL

I.-Memoria vinculante.

1.-Introducción.

2.-Solución propuesta.

3.-Justificación.

II.-Normativa urbanística.

-Redacción vigente de los siguientes artículos:

Art. 7.2.12: Uso industrial.

Art. 7.2.22: Edificaciones vinculadas a actividades de utilidad pública o interés social.

Art. 7.2.26: Edificación vinculada a la producción industrial.

Art. 11.10.1: Descripción.

Art. 11.10.6: Condiciones estéticas.

Art. 11.10.8: Usos compatibles.

-Nueva redacción propuesta para los siguientes artículos:

Art. 7.2.12: Uso industrial.

Art. 7.2.22: Usos de interés público.

Art. 7.2.26: Edificación vinculada a la producción industrial.

Art. 11.10.1: Descripción.

Art. 11.10.6: Condiciones estéticas.

Art. 11.10.8: Usos compatibles.

III.-Relación otros documentos.

Gráficos:

Planos vigentes:

Plano ORD. F-7: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. G-7: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. H-8: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. H-9: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. I-7: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. I-8: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. I-9: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. K-8: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. K-9: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. L-9: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. L-10: Ordenación en suelo urbano.

Planos modificados:

Plano ORD. F-7: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. G-7: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. H-8: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. H-9: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. I-7: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. I-8: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. I-9: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. K-8: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. K-9: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. L-9: Ordenación en suelo urbano.

Plano ORD. L-10: Ordenación en suelo urbano.

* * *

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PONFERRADA

USO INDUSTRIAL

MEMORIA

1.-INTRODUCCIÓN

El Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada actualmente vigente fue aprobado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el 28 de noviembre de 1989 (*Boletín Oficial de Castilla y León* de 4 de diciembre de 1989). Es decir que el P.G.O.U. lleva casi una docena de años de vigencia.

Por ello resulta a veces inaplazable adaptar alguna de sus determinaciones a la evolución real del municipio.

En este caso la Modificación se dirige, en primer lugar, a graduar la ORDENANZA 9. EDIFICACIÓN EN POLÍGONOS INDUSTRIALES, para matizar su aplicación en cada zona, en función de su grado de incrustación en el tejido residencial de la ciudad. A nadie se le escapa que el enclave ocupado por Roldán al norte de Santo Tomás de las Ollas tiene un carácter típicamente industrial mientras que el P.I.B., afortunadamente, ha derivado hacia actividades comerciales mal disimuladas como taller o venta al por mayor.

Por otro lado la creación del Polígono Industrial de la Llanada, la definitiva puesta en marcha del futuro Parque Empresarial del Vallo y el propio desarrollo del suelo residencial conforme a las previsiones del P.G.O.U. han permitido clarificar la situación. De ahí que esta Modificación apueste por abrir la mano a las actividades comerciales en polígonos como el P.I.B. o Montearenas.

En segundo lugar la modificación propuesta viene a aclarar la aplicación de los artículos 7.2.12, 7.2.22 y 7.2.26 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.; de paso se aprovecha la ocasión para adecuar la nomenclatura al concepto de "interés público" utilizado en el artículo 23.2.g, de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León. El criterio que ahora se acuña es que, excepción hecha de lo señalado en el anterior artículo 7.2.12.5 de las N.U., sólo se pueden instalar en suelo rústico aquellas actividades industriales -molestas o no- que consigan la declaración de interés público por cumplir las condiciones que impone la legislación autonómica y respeten las condiciones urbanísticas señaladas en el artículo 7.2.22 de las Normas Urbanísticas de este Plan General.

2.-SOLUCIÓN PROPUESTA

La solución propuesta pasa pues por graduar por zonas la aplicación de la Ordenanza 9 según el gradiente de actividad industrial-comercial que se pretende. Así el Grado 1º, aplicable a Roldán, deja intacto el carácter específicamente industrial de ese enclave ya que las muy ligeras modificaciones introducidas solo vienen a clarificar la aplicación de la normativa actual o -este es el único cambio significativo- a reconocer como inadecuados el uso residencial y la mayor parte de los equipamientos comunitarios. En este grado, la protección del arbolado no resulta necesaria ya que el enclave está rodea-

do al norte y al este por la carretera Nacional VI y al sur y al oeste por una zona verde de protección.

En el Grado 2º se declaran compatibles usos terciarios propios de las áreas residenciales, entre ellos los comerciales. También se exige a las construcciones un mayor esfuerzo de calidad estética para garantizar su adecuada integración en las áreas residenciales próximas.

En el caso del Suelo Rústico, se propone una nueva redacción de los artículos 7.2.12, 7.2.22 y 7.2.26 que refunde las peculiaridades del uso industrial con el nuevo concepto de "interés público".

3.-JUSTIFICACIÓN

La Modificación propuesta no afecta al cumplimiento de ningún estándar urbanístico (zonas verdes, edificabilidad, equipamientos...) ni altera otras determinaciones del P.G.O.U., siendo al respecto significativo el mantenimiento de la edificabilidad máxima en 4 m³/m².

Por ello no resulta necesario introducir ninguna medida correctora o compensatoria ni por imperio de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León ni por coherencia con el propio P.G.O.U. de Ponferrada.

4.-DOCUMENTACIÓN

A) PLANEAMIENTO VIGENTE

(Relación de la documentación afectada por la Modificación)
-Cartografía.

Plano ORD.F-7. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.G-7. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.H-8. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.H-9. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.I-7. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.I-8. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.I-9. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.K-8. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.K-9. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.L-9. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.L-10. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

-Normas Urbanísticas

Artº. 7.2.12 USO INDUSTRIAL.

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidas por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que les sea de aplicación.

2. Excepcionalmente podrán localizarse en Suelo No Urbanizable.

a. Las que por su sistema de producción estén extremadamente vinculadas con la extracción de materia prima o que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria, y las que su carácter o dimensión resultasen incompatibles con los suelos urbanos.

b. Las declaradas de utilidad pública o interés social según el procedimiento que se regula en el Artº. 42.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, que requiera unas condiciones especiales de ubicación.

3. Deberán crear barreras arboladas de 25 metros de anchura en todo el perímetro de los terrenos, como pantallas de protección anticontaminante.

4. Las industrias molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, sólo se admitirá el emplazamiento en área rural de una actividad de estas características, cuando se justifique de forma precisa que no existe posibilidad de implantación en los suelos calificados como industriales en la región, y se exigirá además la notificación por escrito a los colindantes.

5. Excepcionalmente se admite la ubicación en Suelo NO Urbanizable, en condiciones de conservación volumétrica, las siguientes: Bodelón Terrazos y Butano S.A., FRIBER S.A., Prensados Bodelón S.A., HORBISA, CAHOSA.

Artº. 7.2.22 EDIFICACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL.

1. La parcela mínima para estas edificaciones será de 15.000 m².

2. La separación mínima de las edificaciones a linderos será de 10 m.

3. La ocupación máxima de la edificación no será superior al 25%.

4. La altura máxima no será superior a tres plantas y 10 m.

Artº. 7.2.26 EDIFICACIÓN VINCULADA A LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

1. Se distinguen dos tipos de industrias que puedan establecerse en Suelo No Urbanizable.

a. Las vinculadas directamente a la extracción de las materias primas y las que por su carácter o dimensión resulten incompatibles con las áreas urbanas.

b. Las molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.

2. La parcela mínima será de 40.000 m².

3. Las instalaciones industriales incluidas en los tipos a y b del número anterior se separarán al menos 250 m y 500 m respectivamente de cualquier otra edificación en la que se produzca presencia habitual de personas y 20 m de los linderos.

4. La ocupación máxima de la edificación será del 10%.

5. La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 9 m que solamente podrá ser superada por elementos necesarios de la instalación industrial.

6. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 m².

Artº. 11.10.1 DESCRIPCIÓN.

Corresponde a las áreas señaladas en los planos de ordenación con el código 9.

Artº. 11.10.6: CONDICIONES ESTÉTICAS.

1. Medianeras.

a. En los supuestos de construcciones adosadas en una linde medianera, a la diferencia de alturas entre los edificios en el plano medianero no podrá exceder de 6 m medidos en la vertical de la medianera entre las líneas de coronación respectivas.

b. Si alguno de los edificios precisa mayor altura, deberá alcanzarla gradualmente dentro del plano de 45 grados, trazado desde la linde medianera.

2. Protección del arbolado.

a. En el espacio libre resultante de las separaciones a linderos y retranqueo, deberá realizarse la plantación de una hilera de arbolado, en proximidad a las líneas de cerramiento de la parcela.

b. Si se prevé aparcamiento en superficie, deberá disponerse arbolado frondoso en el mismo, en retícula adecuada a la disposición de plazas.

3. Fachadas:

La composición y tratamiento de fachadas es libre en el ámbito de la zona.

Artº. 11.10.8: USOS COMPATIBLES.

Son usos compatibles los que a continuación se señalan:

a) Residencial: Se admite el uso residencial en su clase de vivienda, sujeto a las siguientes condiciones:

-Estar adscrita al edificio industrial.

-La proporción máxima será de dos viviendas por industria, con límite de 125 m² de superficie construida por vivienda.

-Cumplirán las condiciones establecidas en el Título 6.

b) Servicios Terciarios: El uso de servicios terciarios es admisible en su clase de oficinas, siempre que estén ligadas al funcionamiento de la instalación y sean propias de la industria. Su superficie edificada no podrá superar el 25% de la superficie edificable.

c) Dotacional. El uso dotacional es compatible en todas sus clases en régimen de edificio exclusivo.

d) Usos infraestructurales. Compatibles en todas sus clases en régimen de edificio exclusivo.

B) MODIFICACIÓN PROPUESTA

-Cartografía.

(Relación de la documentación modificada)

Plano ORD.F-7. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.G-7. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.H-8. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.H-9. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.I-7. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.I-8. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.I-9. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.K-8. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.K-9. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.L-9. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

Plano ORD.L-10. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO:

-Normas Urbanísticas (nueva redacción)

Artº. 7.2.12. USO INDUSTRIAL.

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidas por la legislación específica de la actividad y demás normativa sectorial o general que les sea de aplicación.

2. Podrán localizarse en Suelo No Urbanizable las actividades industriales declaradas de interés público que cumplan los requisitos señalados en el artículo 7.2.22 de estas Normas.

3. Deberán crear barreras arboladas de 25 metros de anchura en todo el perímetro de los terrenos, como pantallas de protección anticontaminante.

4. Excepcionalmente se admite la ubicación en Suelo No Urbanizable en condiciones de conservación volumétrica, las siguientes: Bodelón Terrazos y Butano S.A., FRIGER S.A., Prensados Bodelón S.A., HORBISA, CAHORSA.

Artº. 7.2.22. USOS DE INTERÉS PÚBLICO

1. Cualquier referencia de estas normas a los anteriores conceptos de utilidad pública o interés social se ha de entender referida al nuevo concepto de interés público.

2. Podrán considerarse de interés público los usos vinculados a cualquier forma de servicio público, así como los usos que precisen quedar ubicados en suelo rústico a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos, tal y como dispone el artículo 23.2.g) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

3. Condiciones de las instalaciones y edificaciones vinculadas a usos de interés público:

a) Parcela mínima: 15.000 m².

b) Retranqueo mínimo: 10 metros.

c) Ocupación máxima: 25%.

d) Altura máxima: 3 plantas o 10 metros.

La altura sólo se podrá superar, en el caso de uso industrial, con aquellos elementos indispensables para el funcionamiento de la propia industria.

Artº. 7.2.26 EDIFICACIÓN VINCULADA A LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

Podrán localizarse en Suelo No Urbanizable las instalaciones o edificaciones vinculadas a industrias declaradas de interés público, cuando cumplan los requisitos señalados en el artículo 7.2.22 de estas Normas.

Artº. 11.10.1 DESCRIPCIÓN

1. Corresponde a las áreas señaladas en los planos de ordenación con el código 9.

2. A los efectos de regulación de sus condiciones de aprovechamiento, se distinguen dos grados señalados con los códigos 1º y 2º.

El Grado 1º corresponde a un enclave prácticamente desvinculado del núcleo urbano, y por eso en él se restringen los usos que no sean genuinamente industriales.

En cambio, en los enclaves señalados en el Grado 2º, más imbricados en la trama urbana, se consideran compatibles determinados usos terciarios.

Artº. 11.10.6 CONDICIONES ESTÉTICAS

1. Protección del arbolado.

a. En el espacio libre resultante del retranqueo deberá realizarse la plantación de una hilera de arbolado en proximidad al cerramiento de la parcela.

b. En Grado 2º, si se prevé aparcamiento en superficie, deberá disponerse arbolado frondoso en retícula.

2. Fachadas.

a. En Grado 1º, la composición y tratamiento de fachadas es libre.

b. En Grado 2º, la composición y tratamiento de fachadas deberá tener calidad estética acorde con el carácter urbano general.

Artº. 11.10.8 USOS COMPATIBLES

Son compatibles los usos siguientes:

a) Servicios Terciarios, clase C, Oficinas, siempre que estén ligadas al funcionamiento directo de la actividad principal. Su superficie útil no podrá superar el 25% de la superficie útil total edificada.

b) En Grado 2º, Servicios Terciarios:

-Clase a, Uso Comercial en Categorías 1ª y 2ª, siempre que la superficie de venta de cada establecimiento independiente no supere 1.000 m² en comercios alimentarios; o los 1.500 m² en los demás casos. La dotación de aparcamiento será la exigida por el artículo 6.4.10 N.U.

-Clase d, Salas de Reuniones.

-Clase e, Servicios del Automóvil.

-Clase f, Servicios Funerarios.

c) Equipamientos y Servicios Comunitarios, sólo en régimen de edificio exclusivo.

-En grado 1º: Se autorizan las instalaciones de energía, depuración y telecomunicaciones.

-En Grado 2º: Se autorizan todos los usos de equipamiento comunitario.

Ponferrada, 9 de octubre de 2003.-EL ARQUITECTO MUNICIPAL, Pablo Uriarte Rodríguez.

8822

397,60 euros

ORDEN FOM/1.397/2003, DE 16 DE OCTUBRE, SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO EN LA CONFLUENCIA DE LA CALLE CORPUS CHRISTI CON LA CALLE GUADALQUIVIR

VISTO el expediente relativo a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la confluencia de la calle Corpus Christi con la calle Guadalquivir, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El término municipal de San Andrés del Rabanedo está ordenado por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de fecha 16 de diciembre de 1999, cuyo plazo de adaptación a la vigente Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se ha cumplido el pasado 5 de mayo de 2003.

SEGUNDO: Esta Modificación ha sido promovida por el propio Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, y tiene por objeto corregir la alineación de la confluencia de las calles Corpus Christi y Guadalquivir, suprimiendo el escalonamiento que ahora presenta, y que obedece a un error producido al aprobarse las Normas Subsidiarias de 1999, en las que se plasmó en los planos un entrante donde en el anterior planeamiento dibujaba una recta. También se plantea un pequeño chafalán de 3 m de longitud, en la citada esquina entre las calles Corpus Christi y Guadalquivir, proponiendo otro chafalán similar en la otra esquina de la calle Guadalquivir, a fin de suavizar ambas esquinas mejorando la visibilidad del cruce.

TERCERO: Con fecha 27 de marzo de 2003, el Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo acordó por 16 votos a favor y 3 abstenciones, y en consecuencia con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar inicialmente la Modificación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Infraestructuras y Fomento.

CUARTO: La Modificación ha sido sometida al trámite de información pública, previa publicación de anuncios en el *Diario de León*

y *La Crónica de León*, ambos de 17 de mayo de 2003, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de 14 de mayo de 2003 y en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de 31 de mayo de 2003. Dentro del plazo de información pública no se han presentado alegaciones, lo que certifica el Oficial Mayor del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo con fecha 3 de julio de 2003.

QUINTO: Con posterioridad a la aprobación inicial de la Modificación, el Ayuntamiento solicitó informes de la Diputación Provincial, de la Unidad de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento de León y de la "Consejería de Ordenación del Territorio". En respuesta a dicha solicitud:

La Diputación Provincial, con fecha 17 de julio de 2003 remite informe en el que no se formulan objeciones a la Modificación.

El Servicio Territorial de Fomento en León no ha comunicado informe al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en el plazo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, conforme a su nueva redacción dada por la Ley 10/1002, de 10 de julio, por lo que dicho informe ha de entenderse favorable.

SEXTO: El Pleno de la Corporación Municipal de San Andrés del Rabanedo, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, con fecha 31 de julio de 2003 acordó por 12 votos a favor, 4 en contra y 4 abstenciones, aprobar provisionalmente la Modificación, en los mismos términos en los que fue aprobada inicialmente.

SÉPTIMO: Con fecha 2 de septiembre de 2003 ha tenido entrada en el Registro Único de la Junta de Castilla y León el expediente administrativo de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la confluencia de las calles Corpus Christi y Guadalquivir, para su aprobación definitiva.

Con fecha 1 de octubre de 2003 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, formulando propuesta favorable a la aprobación definitiva de la Modificación, en base a los informes técnico y jurídico de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 15 de octubre de 2003, estudió la propuesta de la Ponencia Técnica y, tras el pertinente debate, acordó por unanimidad de los miembros presentes:

1º. Informar favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación, en los mismos términos en los que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento.

2º. Recordar al Ayuntamiento que ha concluido el plazo para la adaptación de su planeamiento general a la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, conforme a la disposición transitoria primera de la citada Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la confluencia de las calles Corpus Christi y Guadalquivir corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León conforme al artículo 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejero de Fomento la aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 136.2 de la Ley 5/1999 y en el Decreto 74/2003, de 17 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

II. La tramitación de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la confluencia de las calles Corpus Christi y Guadalquivir se adecua a lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Así el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha aprobado inicialmente la Modificación y la ha sometido al trámite de información pública previa inserción de anuncios en la prensa y en los boletines oficiales de Castilla y León y de la provincia, y asimismo ha solicitado los informes legalmente exigibles. Por último el Ayuntamiento ha aprobado provisionalmente la Modificación.

Como cuestiones relevantes a efectos procedimentales, cabe destacar:

-Que no se ha recabado por parte del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ningún informe sectorial del Estado, si bien no se aprecia que éstos tuvieran carácter preceptivo dado el ámbito de la Modificación.

-Que ha existido un error en cuanto al órgano al que se solicitó el informe en materia de ordenación del territorio, ya que no existe ninguna Consejería con dicha denominación, y las competencias en la materia corresponden a la Consejería de Fomento, la cual en estos casos los ejerce a través de su correspondiente Servicio Territorial. No obstante, el error no ha impedido que el citado Servicio recibiera finalmente la petición de informe.

-Que conforme a la nueva redacción del art. 52.4 de la Ley 5/1999, dada por la Ley 10/2002, los informes debieron haberse solicitado con anterioridad al acuerdo de aprobación inicial, aunque al haber sido finalmente emitidos, y sin que se desprenda de los mismos ninguna objeción a la aprobación, el error no produce la anulabilidad del procedimiento.

III. Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la confluencia de las calles Corpus Christi y Guadalquivir han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de conformidad con lo señalado en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y aprobados con la mayoría establecida en el artículo 47.3 del mismo Texto Legal, conforme a su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

IV. En relación con el contenido de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la confluencia de las calles Corpus Christi y Guadalquivir, descrito en el Antecedente Segundo, el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León celebrado el 15 de octubre de 2003 suscribe las observaciones formuladas por la Ponencia Técnica, relativas a que la justificación de la Modificación resulta correcta y que su contenido se ajusta a lo establecido en la legislación urbanística aplicable. Dada la pequeña entidad de la Modificación y la congruencia de su justificación, no se aprecia ninguna objeción legal a la misma, si bien en los planos no se presentan las leyendas de los grafismos utilizados, que deberán aportarse en las sucesivas modificaciones.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por las Leyes 10/2002, de 10 de julio, y 21/2002, de 27 de diciembre; así como la legislación básica del Estado integrada por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por la Ley 10/2003, de 20 de mayo), y por los artículos aún vigentes del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio; el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la Tabla de Preceptos de los Reglamentos Urbanísticos del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999; y las demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento HA RESUELTO:

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la confluencia de la calle Corpus Christi con la calle Guadalquivir, en los mismos términos en que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo

se interpondrá, de conformidad con el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, a 16 de octubre de 2003.-EL CONSEJERO, Antonio Silván Rodríguez.

* * *

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO EN LA CONFLUENCIA DE LA CALLE CORPUS CHRISTI CON LA CALLE GUADALQUIVIR

I.-Memoria y normativa urbanística:

1. Antecedentes.
2. Objeto.
3. Justificación.
4. Conclusión.

II.-Relación otros documentos.

Gráficos:

Plano 11'M: "Ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar". Estado vigente, E 1:1.000.

Plano 11 M: "Ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar". Estado modificado, E 1:1.000.

* * *

MODIFICACIÓN PUNTUAL PARA AJUSTE Y SUBSANACIÓN DEL ERROR DETECTADO EN LA CONFLUENCIA DE LA CALLE CORPUS CHRISTI CON LA C/ GUADALQUIVIR.

ANTECEDENTES

El planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo fue aprobado definitivamente por primera vez en el año 1986. Posteriormente se han redactado algunas modificaciones de las que las más importantes fueron aprobadas en los años 1989 y 1999.

La presente modificación se redacta a requerimiento del Concejal de Infraestructuras y Fomento a fin de subsanar un error material detectado en el grafismo de las mismas generado en la modificación y adaptación del planeamiento municipal aprobado en el año 1999.

OBJETO

El objeto de la presente modificación puntual que ahora se tramita es subsanar, de acuerdo al Art. 58 de la Ley 5/99 de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, un pequeño error de grafismo de la C/ Corpus Christi con la C/ Guadalquivir de San Andrés del Rabanedo.

Se trata con ello de eliminar un escalón que se grafía en tal alineación, y que en la actualidad quiebra lo que sería una línea recta que delimitaría la alineación de la manzana en cuestión en su frente a la C/ Corpus Christi. Dicho quiebro no tiene sentido ya que no refleja ninguna intención de planeamiento sino el que es un puro error de grafismo.

JUSTIFICACIÓN

-El quiebro que ahora se pretende corregir nace en la Modificación y Adaptación de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de San Andrés del Rabanedo aprobada en 1999, en la que se marca por equivocación un entrante en lo que en el anterior planeamiento era una línea recta, que no se corresponde con ninguna intencionalidad concreta del equipo redactor de la misma.

-La zona de ubicación corresponde al casco urbano consolidado de San Andrés del Rabanedo que por otra parte tiene completada la urbanización y por tanto la pavimentación de la calzada y acera, la cual se ajusta a lo que ahora se grafía, ya que la zona libre que plantea el error a subsanar en la actualidad está vallada y es de propiedad privada (no pública) siendo al día de hoy utilizada para uso propio privativo.

-En consecuencia, lo que se propone es mantener rectas en todo el frente de manzana las alineaciones de la misma en las calle Corpus

Christi y Guadalquivir, planteándose, eso sí, un pequeño chaflán, de 3 m de longitud, en la misma esquina. Por otra parte y dadas las características físicas de la confluencia, también se propone otro igual en la otra esquina de la C/ Guadalquivir, a fin de suavizar las dos esquinas mejorando también la visibilidad del cruce que presenta algunas complicaciones.

CONCLUSIÓN

Como es obvio, el reajuste aquí propuesto, que si bien ajusta la alineación en cuestión disminuyendo teóricamente es espacio libre generado, no afecta ni a los volúmenes edificables de la manzana ni al resto de parámetros a tener en cuenta, cumpliendo por ello los requerimientos del Art. 58 y concordantes de la Ley de Urbanismo de la Junta de Castilla y León dado que se trata de una sencilla modificación ajustada plenamente a ellos y que solamente pretende corregir error puro de grafismo ajustando todo ello a la realidad dado que está ya completada la urbanización y consolidada la construcción en la zona. Esto se realiza sin variar ninguno de los estándares urbanísticos, no precisando por tanto mayores justificaciones.

San Andrés del Rabanedo, 24 de febrero de 2003.-EL ARQUITECTO MUNICIPAL, Eugenio Álvarez Guerra.

8831

208,80 euros

Dirección General de Carreteras e Infraestructuras

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO AL ESTUDIO INFORMATIVO. VARIANTE DE CISTIerna, EN LA CARRETERA CL-626 DE LÍMITE CA ASTURIAS A AGUILAR DE CAMPOO (C-611 DE TORDESILLAS A RIAÑO). CLAVE: E.I.1.2-LE-19

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, con fecha 28 de octubre de 2003, ha resuelto aprobar provisionalmente el estudio informativo de referencia, declarando que por su naturaleza y alcance cumple con lo previsto en el artículo 10 de la vigente Ley de Carreteras 2/1990, de 16 de marzo, y con el artículo 25 del vigente Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre).

El objeto del estudio es la recopilación y análisis de los datos necesarios para definir, en líneas generales, las diferentes opciones que resuelvan los problemas planteados, seleccionando la más recomendable previo análisis de las ventajas e inconvenientes de cada una de las opciones planteadas, sirviendo como base del preceptivo expediente de información pública.

Se hace constar que esta información pública lo es también a los efectos de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El estudio afecta al término municipal de Cistierna y Sabero, en la provincia de León.

A los efectos previstos en el artículo 12 de la vigente Ley de Carreteras y artículos 32 y siguientes del Reglamento General de Carreteras, se somete a información pública el estudio informativo citado durante un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

Durante dicho plazo puede ser examinado en las oficinas del Servicio Territorial de Fomento de León (avenida de Peregrinos s/n), en los ayuntamientos correspondientes o en las dependencias de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras (calle Rigoberto Cortejoso, 14-3ª planta), donde podrán presentarse las alegaciones, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

No serán tomadas en consideración las alegaciones, observaciones e informes que no se refieran a la finalidad de la información pública, tal como se define en el artículo 12 de la Ley de Carreteras de Castilla y León (2/1990, de 16 de marzo) y en el artículo 34 del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre).

Valladolid, 28 de octubre de 2003.-El Director General de Carreteras e Infraestructuras, Luis Alberto Solís Villa.

8977

29,60 euros

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 197/03/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Fenosa SA, con domicilio en Madrid, avda. San Luis 77, por la que solicita autorización para el establecimiento de una instalación de retranqueo de LMT 15 kV "La Vega" por construcción de nave industrial, en término municipal de Riego de La Vega, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44/2002 de 14 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León; Resolución de 12 de junio de 2002, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Industria, y en la Ley 54/97 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Este Servicio Territorial resuelve:

Autorizar a Unión Fenosa la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Modificación de la línea aérea de 15 kV y pase a subterráneo del tramo "La Vega", afectada por la construcción de una nave. Formada por conductor de aluminio RHZ1, 12/20 kV, 1x150 mm², dos nuevos apoyos y una longitud de 367 m. Entronca en el apoyo existente 109, discurre por los aledaños de la nave a construir y volverá a conectar en el apoyo número 111, con la línea existente.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la sección 3ª del capítulo II, título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente, y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 25 de noviembre de 2003.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

9353

32,00 euros

Administración de Justicia**Juzgados de Primera Instancia e Instrucción**

NÚMERO DOS DE ASTORGA

5019K.

N.I.G.: 24008 1 0200432/2003.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 99/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Procurador: Avelino Pardo Gómez.

Contra: Ramón Martínez García, Aurora Fuertes Martínez.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Lorena Álvarez García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Astorga.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución hipotecaria seguido en dicho Juzgado con el número 99/2003 a instancia de Caja España de Inversiones, contra Ramón Martínez García y Aurora Fuertes Martínez, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Urbana: Finca número ocho. Piso vivienda en la planta segunda de la casa sita en Hospital de Órbigo, a la calle de Suero de Quiñones o de la Piscifactoría, sin número, con acceso por la escalera derecha. Es del tipo B y se halla a la izquierda de su rellano. Tiene una superficie construida de ciento dos metros y treinta y tres decímetros cuadrados y útil de setenta y nueve metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados. Tomando como frente la calle de su situación, linda: Frente, dicha calle y rellano y caja de su escalera y en una pequeña parte, rellano y caja de escalera izquierda; derecha, rellano y caja de escalera y vivienda derecha tipo A de su planta y escalera; izquierda, rellano y caja de escalera izquierda y vivienda tipo C con acceso por la escalera izquierda, y fondo, patio ajardinado del edificio. Lleva como anejo inseparable un trastero en la planta baja de seis metros y diez decímetros útiles señalado como 2º B o número cinco. Cuota de participación: doce enteros y veintiséis céntimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga al tomo 1280, libro 16 del Ayuntamiento de Hospital de Órbigo, folio 59, finca 2106.

Responde por 30.055,61 euros por capital del préstamo; un máximo de 3.606,07 euros de intereses remuneratorios de un año; un máximo de 10.818,22 euros en concepto de intereses moratorios de dos años; un máximo de 3.005,06 euros en concepto de gastos extrajudiciales; y de 9.015,18 euros para costas y gastos judiciales.

Tasada a efectos de subasta en 56.495,14 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en plaza de los Marqueses, 5-8, el día 30 de enero de 2004 a las 10.00 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Astorga, a 2 de diciembre de 2003.- La Secretaria, Lorena Álvarez García.

9593

43,20 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 324/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Iván Tomás Misas contra la empresa INDUBOSS SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Dispongo declarar no haber lugar a la declaración de la sentencia dictada en los presentes autos por Iván Tomás Misas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de duplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El Magistrado (ilegible).—El Secretario Judicial (ilegible).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a INDUBOSS SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 10 de octubre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

8035 18,40 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M^a González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 135/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana María Llamazares García, contra la empresa Supermercados Rozas SL, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva, es como sigue:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 2.149,67 euros más la cantidad de 400 euros en concepto de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación sin perjuicio de su efectividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, al Ilmo. señor José Luis Cabezas Esteban Magistrado—Juez de lo Social número tres. Doy fe.

Conforme: El Magistrado—Juez, José Luis Cabezas Esteban.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Supermercados Rozas SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 23 de octubre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro M^a González Romo.

8346 28,00 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M^a González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 501/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Hortensio García Ferreras contra la empresa Técnicas y Mantenimientos Leoneses SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Estimo la demanda presentada por el actor y condeno a la empresa demandada Técnicas y Mantenimiento Leoneses SL (TECMALESA SL), a pagar a Hortensio García Ferreras, la cantidad de 3.993,10 euros por salarios, más 152 euros por interés de mora.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita de-

berá depositar, en el momento de la interposición la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto número 2132000066050103 bajo el epígrafe “Depósitos y Consignaciones Juzgado de lo Social número tres de los de León”, y en el momento del anuncio consignará además la cantidad objeto de condena en la cuenta número 2132000065050103, abierta en la misma entidad y denominación. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo indicado, se les tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Técnicas y Mantenimiento Leoneses SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 24 de octubre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

8348 26,40 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M^a González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 377/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Miguel Delgado contra la empresa Juan Antonio Gómez—Morán Argüelles, Fondo de Garantía Salarial, Agro Industrial y Minera SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Estimo la demanda presentada por el actor y condeno a la empresa demandada Agro Industrial y Minera SL, en situación de quiebra a pagar a Francisco Miguel Delgado, la cantidad de 2.635,35 euros por salarios, más 6.456,12 euros en concepto de 60 euros de indemnización así como el pago de interés de mora de 300 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fogasa en su caso.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar, en el momento de la interposición la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto número 2132000066037703 bajo el epígrafe “Depósitos y consignaciones Juzgado de lo Social número tres de los de León”, y en el momento del anuncio consignará además la cantidad objeto de condena en la cuenta número 2132000065037703, abierta en la misma entidad y denominación. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo indicado, se les tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agro Industrial y Minera S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 24 de octubre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

8349 29,60 euros

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 392/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Elena González Fernández,

contra Aurima Servicio a Domicilio SL, Clece SA, Ayuntamiento de Ponferrada, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia de fecha 7-11-03 cuyo fallo dice como sigue:

“Que estimando la demanda debo condenar y condeno de forma solidaria a las empresas Aurima Servicio a Domicilio SL y Clece SA a abonar a la actora la cantidad de setecientos un euros con ochenta y ocho céntimos (701,88 euros) por los conceptos y períodos reclamados, cantidad que será incrementada con el 10% de interés de mora desde la interposición de la demanda y asimismo condenar al Ayuntamiento de Ponferrada a responder solidariamente junto con las empresas codemandadas de los conceptos de naturaleza salarial. En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente prevista para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la oficina principal del Banesto, de esta ciudad (calle del Cristo, 11), a nombre de este Juzgado con el número 2141.0000.65.0392/03, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia, al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la oficina antes indicada, a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aurima Servicio a Domicilio SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 7 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8783 40,80 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 412/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Luisa Fernández Vuelta, contra Aurima Servicio a Domicilio SL, Clece SA, Ayuntamiento de Ponferrada, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia de fecha 10-11-03 cuyo fallo dice como sigue:

“Que estimando la demanda debo condenar y condeno de forma solidaria a las empresas Aurima Servicio a Domicilio SL y Clece SA a abonar a la actora la cantidad de dos mil doscientos noventa euros con noventa y ocho céntimos (2.290,98 euros) por los conceptos y períodos reclamados, cantidad que será incrementada con el 10% de interés de mora desde la interposición de la demanda y asimismo condenar al Ayuntamiento de Ponferrada a responder solidariamente junto con las empresas codemandadas de los conceptos de naturaleza salarial. En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente prevista para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la oficina principal del Banesto, de esta ciudad (calle del Cristo, 11), a nombre de este Juzgado con el número 2141.0000.65.0412/03, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia, al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la oficina antes indicada, a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aurima Servicio a Domicilio SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 10 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8784 40,80 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 343/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Luisa Morán Merayo, contra la empresa Aurima Servicio a Domicilio SL, Clece SA, Ayuntamiento de Ponferrada, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia número 400/03, cuyo fallo es como sigue:

“Que estimando la demanda debo condenar y condeno de forma solidaria a las empresas Aurima Servicio a Domicilio SL y Clece SA a abonar a la actora la cantidad de 2.475,30 euros (dos mil cuatrocientos setenta y cinco euros con treinta céntimos) por los conceptos y períodos reclamados, cantidad que será incrementada con el 10% de interés de mora desde la interposición de la demanda y asimismo condenar al Ayuntamiento de Ponferrada a responder solidariamente junto con las empresas codemandadas de los conceptos de naturaleza salarial. En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente prevista para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la oficina principal del Banesto, de esta ciudad (calle del Cristo, 11), a nombre de este Juzgado con el número 2141.0000.65.0343/03, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia, al pago de alguna cantidad, consignar en la

cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la oficina antes indicada, a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aurima Servicio a Domicilio SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 6 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8785

40,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 363/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Carmen González Pérez, contra la empresa Aurima Servicio a Domicilio SL, Clece SA, Ayuntamiento de Ponferrada, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es como sigue:

“Que estimando la demanda debo condenar y condeno de forma solidaria a las empresas Aurima Servicio a Domicilio SL y Clece SA a abonar a la actora la cantidad de 2.093,15 euros (dos mil noventa y tres euros con quince céntimos) por los conceptos y períodos reclamados, cantidad que será incrementada con el 10% de interés de mora desde la interposición de la demanda y asimismo condenar al Ayuntamiento de Ponferrada a responder solidariamente junto con las empresas codemandadas de los conceptos de naturaleza salarial. En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente prevista para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la oficina principal del Banesto, de esta ciudad (calle del Cristo, 11), a nombre de este Juzgado con el número 2141.0000.65.0363/03, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia, al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la oficina antes indicada, a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aurima Servicio a Domicilio SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 6 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8786

40,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 393/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Benedicta Rodríguez López, contra la empresa Aurima Servicio a Domicilio SL, Clece SA, Ayuntamiento de Ponferrada, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia número 402/03, cuyo fallo es como sigue:

“Que estimando la demanda debo condenar y condeno de forma solidaria a las empresas Aurima Servicio a Domicilio SL y Clece SA a abonar a la actora la cantidad de 3.611,55 euros (tres mil seiscientos once euros con cincuenta y cinco céntimos) por los conceptos y períodos reclamados, cantidad que será incrementada con el 10% de interés de mora desde la interposición de la demanda y asimismo condenar al Ayuntamiento de Ponferrada a responder solidariamente junto con las empresas codemandadas de los conceptos de naturaleza salarial. En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente prevista para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la oficina principal del Banesto, de esta ciudad (calle del Cristo, 11), a nombre de este Juzgado con el número 2141.0000.65.0393/03, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia, al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la oficina antes indicada, a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aurima Servicio a Domicilio SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 7 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8787

40,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 361/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Manuela Montes Lobato, contra la empresa Aurima Servicio a Domicilio SL, Clece SA, Ayuntamiento de Ponferrada, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia con el número 401/03, cuyo fallo es como sigue:

“Que estimando la demanda debo condenar y condeno de forma solidaria a las empresas Aurima Servicio a Domicilio SL y Clece SA a abonar a la actora la cantidad de 2.577,47 euros (dos mil quinientos setenta y siete euros con cuarenta y siete céntimos) por los conceptos y períodos reclamados, cantidad que será incrementada con el 10% de interés de mora desde la interposición de la demanda y asimismo

condenar al Ayuntamiento de Ponferrada a responder solidariamente junto con las empresas codemandadas de los conceptos de naturaleza salarial. En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente prevista para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la oficina principal del Banesto, de esta ciudad (calle del Cristo, 11), a nombre de este Juzgado con el número 2141.0000.65.0324/03, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia, al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la oficina antes indicada, a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aurima Servicio a Domicilio SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 6 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8788 40,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 411/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Louders Cuesta Ibáñez, contra la empresa Aurima Servicio a Domicilio SL, Clece SA, Ayuntamiento de Ponferrada, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia número 404/03, cuyo fallo es como sigue:

“Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa Aurima Servicio a Domicilio SL a abonar a la actora la cantidad de 1.795,64 euros (mil setecientos noventa y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos) por los conceptos y periodos reclamados, cantidad que será incrementada con el 10% de interés de mora desde la interposición de la demanda y asimismo condenar al Ayuntamiento de Ponferrada a responder solidariamente junto con la empresa code mandada de los conceptos de naturaleza salarial. En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente prevista para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la oficina principal del Banesto, de esta ciudad (calle del Cristo, 11), a nombre de este Juzgado con el número 2141.0000.65.0411/03, acreditando mediante la presenta-

ción del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia, al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la oficina antes indicada, a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aurima Servicio a Domicilio SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 6 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8789 40,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 358/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana Belén Candal Manzano, contra la empresa Aurima Servicio a Domicilio SL, Clece SA, Ayuntamiento de Ponferrada, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia el 7 de noviembre de 2003, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda debo condenar y condeno de forma solidaria a las empresas Aurima Servicio a Domicilio SL y Clece SA a abonar a la actora la cantidad de tres mil ciento veintinueve euros con tres céntimos (3.121,03 euros) por los conceptos y periodos reclamados, cantidad que será incrementada con el 10% de interés de mora desde la interposición de la demanda y asimismo condenar al Ayuntamiento de Ponferrada a responder solidariamente junto con las empresas codemandadas de los conceptos de naturaleza salarial. En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente prevista para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la oficina principal del Banesto, de esta ciudad (calle del Cristo, 11), a nombre de este Juzgado con el número 2141.0000.65.0358/03, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia, al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la oficina antes indicada, a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aurima Servicio a Domicilio SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 7 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8790 42,40 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 368/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Azucena Álvarez Jáñez, contra la empresa Aurima Servicio a Domicilio SL, Clece SA, Ayuntamiento de Ponferrada, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

“Que estimando la demanda debo condenar y condeno de forma solidaria a las empresas Aurima Servicio a Domicilio SL y Clece SA a abonar a la actora la cantidad de tres mil trescientos tres euros con cuarenta y dos céntimos (3.303,42 euros) por los conceptos y períodos reclamados, cantidad que será incrementada con el 10% de interés de mora desde la interposición de la demanda y asimismo condenar al Ayuntamiento de Ponferrada a responder solidariamente junto con las empresas codemandadas de los conceptos de naturaleza salarial. En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente prevista para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la oficina principal del Banesto, de esta ciudad (calle del Cristo, 11), a nombre de este Juzgado con el número 2141.0000.65.0368/03, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia, al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la oficina antes indicada, a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aurima Servicio a Domicilio SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 7 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8791 41,60 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 337/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María de los Ángeles López

Núñez, contra la empresa Aurima Servicio a Domicilio SL, Clece SA, Ayuntamiento de Ponferrada, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

“Que estimando la demanda debo condenar y condeno de forma solidaria a las empresas Aurima Servicio a Domicilio SL y Clece SA a abonar a la actora la cantidad de dos mil ciento diez euros con cincuenta céntimos (2.110,50 euros) por los conceptos y períodos reclamados, cantidad que será incrementada con el 10% de interés de mora desde la interposición de la demanda y asimismo condenar al Ayuntamiento de Ponferrada a responder solidariamente junto con las empresas codemandadas de los conceptos de naturaleza salarial. En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente prevista para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la oficina principal del Banesto, de esta ciudad (calle del Cristo, 11), a nombre de este Juzgado con el número 2141.0000.65.337/03, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia, al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la oficina antes indicada, a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aurima Servicio a Domicilio SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 7 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8792 41,60 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 387/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Agustina Julian García, contra la empresa Aurima Servicio a Domicilio SL, Clece SA, Ayuntamiento de Ponferrada, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

“Que estimando la demanda debo condenar y condeno de forma solidaria a las empresas Aurima Servicio a Domicilio SL y Clece SA a abonar a la actora la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta y un euros con cincuenta y un céntimos (2.651,51 euros) por los conceptos y períodos reclamados, cantidad que será incrementada con el 10% de interés de mora desde la interposición de la demanda y asimismo condenar al Ayuntamiento de Ponferrada a responder solidariamente junto con las empresas codemandadas de los conceptos de naturaleza salarial. En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente prevista para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior

de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la oficina principal del Banesto, de esta ciudad (calle del Cristo, 11), a nombre de este Juzgado con el número 2141.0000.65.387/03, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia, al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la oficina antes indicada, a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aurima Servicio a Domicilio SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 7 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8793 41,60 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 325/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Inmaculada Fernández Rodríguez, contra la empresa Aurima Servicio a Domicilio SL, Clece SA, Ayuntamiento de Ponferrada, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

“Que estimando la demanda debo condenar y condeno de forma solidaria a las empresas Aurima Servicio a Domicilio SL y Clece SA a abonar a la actora la cantidad de dos mil setenta y siete euros con sesenta y tres céntimos (2.077,63 euros) por los conceptos y períodos reclamados, cantidad que será incrementada con el 10% de interés de mora desde la interposición de la demanda y asimismo condenar al Ayuntamiento de Ponferrada a responder solidariamente junto con las empresas codemandadas de los conceptos de naturaleza salarial. En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente prevista para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la oficina principal del Banesto, de esta ciudad (calle del Cristo, 11), a nombre de este Juzgado con el número 2141.0000.65.325/03, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia, al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la oficina antes indicada,

a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aurima Servicio a Domicilio SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 7 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8794 41,60 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 111/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Isabel Domínguez Blanco, contra la empresa Remabi 1971 SLL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto dictado con fecha 10-11-03 por el que se declara insolvente total a la empresa condenada—ejecutada Remabi 1971 SLL, con domicilio en Ponferrada, avenida La Martina, 5, hoy en ignorado paradero, por la cantidad de 1.648,80 euros.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Remabi 1971 SLL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 10 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8795 16,80 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 493/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Edesio Asenjo Vidal, contra la empresa Darío Solís Gamelo, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia con el número 393/03, cuyo fallo es como sigue:

“Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 1.570,92 euros (mil quinientos setenta euros con noventa y dos céntimos) incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual.

En cuanto al FOGASA, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él”.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Darío Solís Gamelo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 5 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8796 20,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 55/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alipio Mallo Pérez, contra la empresa Obras y Contratas Boeza y Sil SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto dictado con fecha 10-11-03 por el que se declara a la empresa ejecutada Obras y Contratas Boeza y Sil SL, en situación de insolvencia parcial por la cantidad de 4.654,59 euros.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Contratas Boeza y Sil SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 10 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8797 16,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 128/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Marco Salgueiro Lima, contra la empresa Obras y Contratas Boeza y Sil SL, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Auto dictado con fecha 13-11-03 por el que se declara insolvente total a la empresa Obras y Contratas Boeza y Sil SL, por la cantidad principal de 800,71 euros.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Contratas Boeza y Sil SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 13 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8902 16,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 127/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Domingo Santfín Trincado, contra la empresa Obras y Contratas Boeza y Sil SL, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Auto con fecha 13-11-03 por el que se declara insolvente total a la empresa Obras y Contratas Boeza y Sil SL, por importe de 1.295,40 euros.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Contratas Boeza y Sil SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 13 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8903 16,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 513/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Verónica María Montero

Veiga, contra la empresa Manuel Ángel Fernández Díez, Carlos Álvarez Vázquez, FOGASA, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es:

“Se tiene a la parte demandante por desistida de su demanda por la razón anteriormente expuesta, procediéndose al archivo de las actuaciones, una vez firme esta resolución, tomándose nota en el libro correspondiente.

Notifíquese a las partes litigantes haciéndoles saber, al mismo tiempo, que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días para ante este Juzgado”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Manuel Ángel Fernández Díez y Carlos Álvarez Vázquez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 11 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8904 20,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que el procedimiento ejecución 122/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Tirso Reguera Mendez, Gloria María Morán Campos, Francisco Javier García López, Juan José Calvo García, Luis Orero Janeiro, José Antonio García Alonso contra la empresa Delfrido Pérez Vales, José Antonio Rollón Matilla, CB Transportes Delfrido y Rollón, Mercade y Fills SA, Biertran SL, Extradel Bierzo SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto de fecha 17 de octubre por el cual se adjudican varios bienes muebles (vehículos) a la entidad desguaces Taquiu SL, con domicilio en San Román de Bembibre, en la cantidad de 36.278 euros y varias tarjetas de transportes a la entidad Luis de Caso SL, en la cantidad de 11.101 euros

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Delfrido Pérez Vales, José Antonio Rollón Matilla, CB Transportes Delfrido y Rollón, Mercade y Fills SA, Biertran SL, Extradel Bierzo SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 17 de octubre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8104 20,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 134/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Domingo Santfín Trincado contra la empresa Obras y Contratas BOEZA y SIL SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por D. Domingo Santfín Trincado contra Obras y Contratas BOEZA y SIL SL por un importe de 8.327,46 euros de principal más 800 euros y 800 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Contratas BOEZA y SIL SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 15 de octubre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

7985 15,20 euros